Número 86.—Jueves 11 de Abril de 1929

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Abril 1929).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 1.344

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, apartado 12° del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excma. Diputación en pleno a sesión extraordinaria para el día 15 del corriente mes, a las diez y seis horas, en su Casa-Palacio, con objeto de proceder a la designación de candidatos para la renovación de los vocales electivos del Comité Central de fondos provinciales, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden número 431 de 27 de Marzo próximo pasado.

Córdoba 9 de Abril de 1929. —El Presidente, A. de Castilla.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Marzo de 1927, en el que se dictaban las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al plan general de repoblación forestal, concede a las Diputaciones provinciales, subrogándose las facultades otorgadas a los Ayuntamientos, la potestad de establecer consorcios con el Estado para la repoblación de los montes de todos o parte de los pueblos de las respectívas provincias, con la condición de que han de ejecutarse los trabajos por el Servicio Nacional Forestal. Al mismo tiempo autoriza también a dichas Diputaciones para el establecimiento de consorcios a la inversa con el Estado: es decir, corriendo a cargo de aquéllas la dirección y ejecución de los trabajos de repoblación, con el auxilio del Estado que en cada caso se establezcan en el correspondiente Real decreto; pero esta facultad de las Diputaciones ha de entenderse que se concede siempre, cuando aquellas se subrogan en las que correspondan a los Ayuntamientos, por ser estos los propietarios de los montes. Por esta razón es natural que se entienda el que estos consorcios a la inversa pueden tambien establecerse directamente entre el Estado y los Ayuntamientos propietarios cuya facultad se encuentra implícitamente contenida en el Real decreto de 24 de Marzo de 1927; y si bien este Real decreto fija un límite de superficie inferior al cual no pueden establecerse estos consorcios, sin embargo, este límite fué fijado exclusivamente para aquellos consorcios que se establecieran entre el Estado y Mancomunidades de Diputaciones y Ayuntamientos, pero nunca para aquellos consorcios que pudieran establecerse con Ayuntamientos aisladamente, toda vez que el aplicar esta limitación de superficie a estos últimos desvirtuaria el espiritu de aquél, puesto que imposibilitaria el establecimiento de los mismos, por ser muy escaso el número de Ayuntamientos que podrían acogerse a estos beneficios, por no alcanzar con la totalidad de sus montes superficies iguales o mayores de 20.000 hectáreas: y siendo de gran conveniencia la realización de repoblaciones en montes de algunos Ayuntamientos cuando a juicio del Ministro de Fomento ofrezcan las garantías de carácter técnico y, económico suficientes ha de entenderse que pueden establecerse directamente entre el Estado y los Ayuntamientos propietarios consorcios en que corra a cargo de estos la dirección y ejecución de los trabajos, con la subvención en metálico que en cada caso se establezca, por ser esta clase de consorcios beneficiosos, no solo para el mayor desarrollo de las repoblaciones y los fines perseguidos en el Real decreto aludido, sino también para los intereses del Estado.

Madrid, 5 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.022

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En casos excepcionales podrán establecerse directamente entre el Estado y los Ayuntamientos propietarios de montes los consorcios que determina el artícufo 69 del Real decreto de 24 de Marzo de 1927, cualquiera que sea la superficie que se haya de repoblar, cuyos consorcios se acordarán en virtud del Real decreto del Ministerio de Fomento, previo expediente que se instruirá en la misma forma que expresa el indicado Real decreto para superficies mayores de 20.000 hectáreas.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burín.

—:—

Ministerio de Cultura 2024

EXPOSICION

SEÑOR: Creadas en algunas cuencas de nuestros ríos las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, se hace precisa una disposición de carácter general que defina cuales de los servicios a cargo hoy de las Divisiones Hidráulicas deben pasar a ser de la competencia de aquéllas, continuando en las expresadas Divisiones en tanto no se constituya la Confederación correspondiente.

Los servicios desde luego indicados para que corran a cargo de las Confederaciones son, en primer término, el de Aforos; las concesiones y obras que afecten a la regularización y modificación dei régimen de los ríos, y las del plan formado por las mismas.

Debe exceptuarse aquellas obras que afectan a la navegación, si bien deben ser oidas las Confederaciones antes que sobre los proyectos correspondientes informen las Divisiones, debiendo la inspección de las mismas correr a cargo de las Confederaciones en los casos en que la obra de navegación esté intimamente enlazada con la de concesión de algún aprovechamiento.

Los acuerdos que afecten a las obras a cargo de las Confederaciones deberán pasar directamente al Ministerio, sin más intervención de las Divisiones que las que tienen los Ingenieros Jefes de los mismas como Vocales de las Confederaciones.

Las concesiones que no afecten al régimen normal del río serán tramitadas por las Divisiones e informadas por las Confederaciones.

Quedaría con esto reservado a las Divisiones los abastecimientos de poblaciones y las defensas y encauzamientos.

En armonía con las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid; 5 de Abril de 1929.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm 1.023

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En las cuencas en que exista Confederación Sindical Hidrográfica será de cargo de esta el servicio de aforos, hoy a cargo de las Divisiones Hidráulicas, debiendo estas hacer entrega a aquellas de cuantos datos y documentos correspondan al mismo.

Artículo 2.° Correrá también a cargo de las Confederaciones las concesiones y obras que afecten a la regularización y modificación del régimen de los rios, así como las del plan aprobado a las mismas.

Artículo 3.° Aun cuando no correrá a cargo de las Confederaciones aquellas obras que afecten a la navegación, si deberán ser oídas antes que sobre los proyectos correspondientes informen las Divisiones y, asimismo encargarse de su inspección en los casos en que la obra de navegación esté íntimamente enlazada con la concesión de algún aprovechamiento.

Artículo 4.° Las concesiones que no afecten al régimen normal del río serán tramitadas por las Divisiones e informadas por las Confederaciones.

Artículo 5.° Queda reservado al conocimiento de las Divisiones los abastecimientos de poblaciones y las obras de defensa y encauzamiento.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REALES ORDENES

Núm. 581

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, artículo 1.°, concepto 11 del presupuesto para el actual ejercicio económico de 1929 la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; y

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que, autorizadas por Reales órdenes de 1.° de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925 han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el ejercicio económico de 1929, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprendan el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las Prácticas especiales de un oficio determinado y los Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Escenografía y Pintura sobre telas.

Esmalte sobre metales y Pintura sobre vidrios.

Marmolistería artística y talla en piedra.

Tapices y alfombras.

3.° Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

D. Enrique Vera Sales, de la primera.

D. Julio Pascual Martin, de la segunda.

D. Francisco Hernández Toledo de la tercera.

Doña Máxima Ciriza Arrivillaga de la última.

4.° Que los expresados Maestros perciban el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.°, concepto 10 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.° Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

Para jornales a los Maestros de taller, 8.000 pesetas.

Para material de los cuatro talleres-2.400 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Bellas Artes.

—:—

Núm. 582

Ilmo. Sr.: Son tan numerosas las peticiones de validez en las Escuelas Normales de estudios de cultura general hechos en otros Centros oficiales, que la actual centralización de este servicio produce retraso en las resoluciones que puede ocasionar perjuicios a los solicitantes.

Y como la resolución de las conmutaciones de estudios ha de regirse en cada caso con la aplicación de los artículos 77 y 94 de la ley de Instrucción pública de 1857 y a la jurisprudencia de protección a los solicitantes, sentada por este Ministerio en estas cuestiones, con arreglo a diversos informes del Consejo de Instrucción pública; resultando de todo ello como norma a seguir que las conmutaciones deben concederse siempre que puedan establecerse equivalencias aproximadas en las extensiones de lon estudios y en los tiempos dedicados a la enseñanza de las materias o asignaturas de que se trata; nadie más capacitado para la aplicación de estos principios y de este criterio que los Directores de las Escuelas Normales, convenientemente asesorados.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las Instancias de conmutaciones con los justificantes de los estudios cuya validez soliciten, se dirigirán al Director o Directora de la Escuela Normal donde el solicitante desee completar sus estudios, tramitándolas por la Secrctaria correspondiente.

2.° Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, asesorados cuando lo estimen necesario por los respectivos Profesores, resolverán las peticiones de conmutación de estudios, atendiendo al criterio de posible equivalencia en las extensiones de esos estudios y entre las duraciones o tiempos empleados en la enseñanza de las mismas en uno y otro Centro.

Contra estas resoluciones queda a los interesados el recurso reglamentario ante la Dirección general de Primera enseñanza. Los expedientes en trámite se envian para su resolución inmediata, a los Centros correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

Núm. 1.330

Por don Moisés Moreno Castro, vecino de Pozoblanco, como Presidente del Consejo de Administración de Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S. A., domiciliada en dicha ciudad, se ha solicitado de este Gobierno civil en nombre de la misma la necesaria autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto do-

Ministerio de Cultura 2024

tar de energía eléctrica a los pueblos de Añora, Dos Torres y El Viso, tanto para alumbrado como para fuerza motriz, para lo cual la Sociedad peticionaria la suministrará a los fabricantes o concesionarios de las instalaciones existentes en dichas localidades, mediante el consiguiente convenio.

La línea eléctrica proyectada, será aérea, a quince mil voltios, y partirá de la Sub-estación que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, suministradora del fluido, tiene establecida en Pozoblanco, en el sitio denominado «Cruz de Hierro», seguirá casi en su totalidad paralela a la carretera del Estado de Pozoblanco a la de Córdoba a Almadén, en las inmediaciones del El Viso, por Añora y Dos Torres, y precisamente por su zona de servidumbre después de haberla cruzado entre sus dos primeros postes y terminará en El Viso, después de haber pasado por Añora y Dos Torres, y cruzado también entre sus postes once y doce el ferrocarril de Peñarroya a Puertollano, por su kilómetro cincuenta y dos veinte, la línea telegráfica del Estado de Pozoblanco a Alcaracejos, la telefónica de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, entre expresadas localidades, y entre sus postes setenta y seis y setenta y siete, la línea eléctrica a dos mil voltios de la antigua Central de Pozoblanco, y por último, por diferentes puntos de su trazado, los caminos de Añora a Dos Torres, Pedroche y Guijo, y Dos Torres a Alcaracejos y Villaralto, así como atravesado varios terrenos particulares propiedad de la señora viuda de don Pedro García y Doña Concepción Olmo Moreno, vecinas de Pozoblanco; don Alejandro García; don Sebastián García Madrid, don Manuel Gutiérrez y don Augusto Moreno, vecinos de Añora, y don Antonio Fabios, vecino de El Viso.

La línea tiene un recorrido total de unos quince mil metros (15.000) aproximadamente, y afecta a los términos municipales de Pozoblanco, Añora, Dos Torres y El Viso.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, y respecto al paso de la misma por los predios de propiedad particular, se dice contar para ello con los permisos de los respectivos propietarios.

No se presentan tarifas, por cuanto la Sociedad peticionaria no ha de distribuir la energía directamente, y por consiguiente, para cada localidad regirán las que existan aprobadas en el correspondiente expediente de concesión o de modificación en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse, y se admitirán en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Pozoblanco, Añora, Dos Torres y El Viso, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle de Eduardo Dato, número cinco, duplicado.

Córdoba nueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Gobernador civil ARTURO RAMOS.

—:—

Circular num. 1.365

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los indivíduos que se expresan a continuación declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indican.

CUPO DE BENAMEJÍ

Número 9.—Reemplazo 1929.—Antonio Caballero Tirado, hijo de Juan y Rosario.

Número 10.—Luis Carmona Núñez, hijo de José y Cármen.

Número 11.—José Castaño Aguilar, hijo de José y Dolores.

Número 20.—Francisco José Granados Rosa, hijo de José y Ana.

Número 29.—Manuel Linares Pino, hijo de Juan y Carmen.

Número 31.—Policarpo López Moreno, hijo de Pedro y Soledad.

Número 36.—José Moreno Acero, hijo de Francisco y Dolores.

Número 39.—Juan Ordoñez Gómez, hijo de Francisco y Ana María.

Número 40.—Juan Pacheco Aguilera, hijo de Francisco y Francisca.

Número 41.—Manuel Pedroza Arjona, hijo de Francisco y Aurora.

Número 42.—Francisco Picón Cabello, hijo de Juan y Josefa.

Número 44.—Juan José Prieto Aragón, hijo de Francisco y Carmen.

Número 45.—Cristóbal Ramírez Fuentes, hijo de Cristóbal y Carmen.

Número 46.—Cristóbal Ruiz Mérida, hijo de Miguel y Ana.

Número 50.—Francisco Torres Torres, hijo de Francisco y Gracia.

Número 51.—Elías Velasco Alcántara, hijo de Juan e Isabel.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados indivíduos y caso de ser habidos ingresarlos en la carcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 11 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

—:—

Circular número 1.366

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los indivíduos que a continuación se expresan, declarados prófugos por los cupos y reemplazos que se indican.

CUPO DE CONQUISTA

Número 16.--Reemplazo 1929.--Casimiro Matamoros Pichote, hijo de Evaristo y Artura.

CUPO DE ALMEDINILLA

Número 11.—Reemplazo 1929.—Juan Carrillo Pimentel, hijo de Manuel y María Dolores.

Número 52.—Ricardo Sicilia Malagón, hijo de José y Cecilia.

CUPO DE EL VISO

Número 45.—Reemplazo 1929.—Carlos Sandoval Gómez, hijo de Gabriel y Ana.

CUPO DE VILLAHARTA

Número 1.—Reemplazo 1929.—José María Albea Llamas, hijo de José y Antonia.

Número 4.—Nicomedes Cobos Escribano, hijo de Juan y Francisca.

Número 5.—Manuel Fernández Ceballos, hijo de Julián y Ana.

Número 8.—Manuel Giménez Giménez, hijo de Francisco y Francisca.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 11 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Comisión Gestora Permanente de Hospitales de la Plaza de Córdoba

—:—

Núm. 1.345

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta Plaza (San Fernando), cuyo acto ha de tener lugar el día veintiseis de Abril actual a las once treinta horas, se anuncia para que los que deseen presenten proposiciones con precios, en pliego cerrado, acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas y en el día fijado para la compra hasta media hora antes de la celebración del acto en el local que ocupa dicha Comisión en el Cuartel de la Trinidad que ocupa la Zona de Reclutamiento, dirigidas al señor Coronel Presidente de la misma.

El pliego de condiciones que ha de regir, así como el cálculo de necesidades y clases de artículos necesarios estarán de manifiesto en iguales días y horas en el citado Hospital sito en la Fuensantilla.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a prorrateo por los vendedores en las cuantías de sus ventas.

Córdoba ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.--El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—Visto bueno: El Presidente, Tapia Ruano.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.332

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del pleno del Ayuntamiento en sesión del día doce del pasado mes, se saca a subasta el edificio del Matadero viejo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá proposición alguna inferior al tipo, que es de CINCO MIL PESETAS. (5.000).

Segunda. Los pliegos irán cerrados conteniendo cédula personal, recibo de haber depositado el cinco por ciento que se exige para tomar parte en la subasta (a no ser que en el acto se ponga sobre la mesa dicha cantidad) y la proposición en papel de 3'60 con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Tercera. El acto se celebrará a los veinte días después de anunciado este edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, a partir del día siguiente de la fecha de dicho BOLETIN, sin contar los días inhábiles.

Se celebrará con las formalidades que expresan los artículos ciento sesenta y dos del Estatuto y catorce del Reglamento de contratación municipal vigente.

Cuarta. Caso de no haber postor se volverá a celebrar la subasta al mismo tipo el primer domingo después de la primera subasta.

Quinta. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, la escritura pública y demás derechos que se originen hasta la inscripción del inmueble a nombre del mismo en el Registro de la propiedad.

Sexta. El expediente de enajenación de este inmueble podrá verse los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina. El edificio de esta subasta podrá visitarse cualquier día desde las nueve a las seis de la tarde.

Séptima. El rematante estará obligado a abonar la cantidad ofrecida por dicho inmueble dentro de los diez días después de la adjudicación definitiva que hará la Comisión permanente, y en el acto del otorgamiento de contrato de venta se le deducirá de la cantidad ofrecida la entrega como fianza para tomar parte en la subasta.

Fernán Núñez nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. y T. vecino de..... .....con cédula personal tarifa..... .....clase..... número..... .....expedida en..... .....el día..... de.....de 192.....a Vd. con el debido respeto expongo: Que enterado de la subasta del Matadero viejo de esta villa y de las condicio-

Ministerio de Cultura 2024

nes en que se anuncia, conviniéndome la adquisición de dicho edificio y conforme con dichas condiciones, ofrezco por dicho inmueble, propiedad del Ayuntamiento, la cantidad de.....en número y letra.

Fecha y firma.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.300

Don Francisco Carrasquilla Millán, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se sigue expediente de apremios por débitos de contribución rústica contra los deudores de ignorado paradero que a continuación se relacionan:

Don Antonio Reinoso García, don Andres Prados García, doña Dolores Porras Lucena, don José Navajas Millan, don Antonio Jiménez Porras, don Rafael Gonzalez Raso, don Antonio Gómez López, don Antonio Castro Carrillo, don Miguel Carabaca Salido, doña Juana Aranda Saltamatas, don Juan Ambrosio Salido, doña Maria de la O. Sánchez, don Antonio Melendo Luque, don Fraucisco Erencia Muñoz, doña Antonia Bello Zurita, don Antonio Pérez Bello, doña Luisa Criado Ruiz.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los interesados, toda vez que esta Agencia no ha podido averiguar el paradero ni domicilio de los deudores relacionados, advirtiéndoles que si en plazo de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia no comparecen en esta Agencia a hacer efectivos sus descubieros, se seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía sin más notificaciones ni requírimientos, en armonía con lo dispuesto para esta clase de deudores en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Castro del Río 3 de Abril de 1929.—Francisco Carrasquilla.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.303

Don Antonio María Ruiz Amores, y Rubio, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal pemanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del pasado mes de Marzo, aprobó el proyecto referente a la construcción de un edificio para instalar en esta población la Subbrigada Sanitaria, integrado por los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva;

b) Piego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

c) Cuadro 1.°, referente a las tarifas de precios de jornales y transportes;

d) Cuadro 2.° tarifa de precios de materiales.

e) Cuadro 3.°, tarifa de los precios de las unidades de obra.

f) Cuadro 4.°. detalle de precios de las mismas.

g) Presupuesto general, y

h) Plano.

Y como expresado organismo tiene acordada la celebración de la subasta correspondiente, para la adjudicación de la obra a que se contrae el proyecto, se ha dispuesto de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales de 2 de Julio de 1924, se publique en el Boletin Oficial de la provincia y se fije el presente edicto en los lugares públicos de costumbre, con el objeto de que los que quieran examinar los citados documentos puedan hacerlo acudiendo a la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles y durante las horas de oficinas, en cuyo término podrán también formular las reclamaciones que tengan por conveniente, bien advertidos de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Priego de Córdoba 6 de Abril de 1929.—Antonio María Ruiz Amores.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.296

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a don Francisco Gamero Civico García y Francisco López Hierro, la nochedel 25 al 26 de Marzo último, de la finca La Dehesilla, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 43 de 1929.

Dado en Posadas a tres de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula cerrada, roja, mediana, con un hierro en forma de S. en nalga derecha.

Un mulo pardo, pequeño, cerrado, con igual hierro y sitio que la anterior, y

Un burro de cinco años, entero, pequeño, capa blanca, rayado en negro, gacho de la oreja izquierda y una cicatriz en la mano izquierda por la parte de adentro.

CORDOBA

Núm. 1.342

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el insfrascripto se siguen autos juicio ejecutivo a instancias del Banco Central contra don Eduardo Hurtado M. del Valle, en los cuales se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta los bienes muebles siguientes embargados como de la propiedad del deudor.

	Pesetas
Un bufete,	25'00
Un buró,	75'00
Un ventilador,	40'00
Un sillón y dos butacas,	50'00
Una máquina de escribir Smit Premier,	400'00
Una mesa de máquina,	25'00
Un multicopista,	400'00
Una mesa para id.,	15'00
Una estantería con cristalera,	200'00
Un mostrador,	100'00
Un juego de luces,	100'00
Un máquina para taladrar cheques,	30'00
Siete paratopes y diez bocinas con soportes de niquel,	250'00
Doce kilos de algodón,	25'00
Tres latas de aceite Hovejois,	22'50
Tres sacas ruedas,	18'00
Tres baterías Verfol,	300'00
Una bomba para inchar neumáticos,	10'00
Dos diferenciales en la parte de corona,	120'00
Dos piñones de ataque,	14'00
Una camioneta marca «Husson»,	1.500'00
Un auto marca «Mattis»,	750'00
Un auto marca «Citroen»,	500'00
Un auto marca «Husson»,	2.000'00
Un automóvil marca «Dodge»,	1.500'00
Otro id. marca «Ford»,	500'00
Total	7.964'50

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro del actual y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente el importe del diez por ciento del valor de los lotes sobre que se quiera hacer postura.

Segunda. Para que tenga lugar la enagenación se considerarán divididos los bienes en lotes compuestos de un automóvil cada uno y de otro todos los demás muebles y accesorios.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de cada lote, descontado de este el veinte y cinco por ciento.

Cuarta. Todos los muebles que se subastan se encuentran en poder del depositario de ellos don Ramón Gisbert Alonso, Abogado de este Colegio.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 1.343

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre de don Emiliano Santacrúz Alvarez, contra doña María Castillejo de la Fuente en los cuales se saca a pública subasta la finca hipotecada cuya descripción es la siguiente:

«La Dehesa Vieja», al sitio del Soto, término de la villa de Fuente Obejuna, en esta provincia comprensiva de la Dehesilla y las suertes de La Plata, El Camello, Bella, Amasilis, y El Almagro. Tiene una superficie de ciento veinte y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, y doce ceutiáreas, lindando al Sur con el río Guadiato, y divisoria establecida para separar esta parte de la del caserio del Soto, de doña Ascensión Castillejo, al Este el Arroyo de Parrilla, al Norte, tierras de Juan Manuel (a) El Castoreño, de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya y más de la viuda de don José Rodríguez y al Oeste, más tierras de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya y las del cortijo del Tinto y la haza de Bella Amasilis, unida con el resto de la finca por el rio Guadiato, al Sur linda por los demás vientos con tierras de los herederos de don Juan Luis Pequeño.

Dentro de la dehesa existe una casa de un solo cuerpo y una zahurda para cerdos. Esta finca formaba parte de la antigua y extensa dehesa del Soto, con sus tierras agregadas de La Plata, Bella, Amasilis y el Camello, a las márgenes del rio Guadiato, que la circunda y atraviesa.

Siendo dicha dehesa de encinar y alguna tierra calma.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día ocho de Mayo próximo a las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones que se expresan a continuación:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas mil pesetas precio pactado en la escritura de constitución del préstamo no admitiéndose posturas inferiores a dicha suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaria entendiendose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024